



ANUNCIO DE PRESENTACIÓN DE RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL FRENTE A LA L.O. 2/2010, DE 3 DE MARZO, DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO.

Madrid a 7 de junio de 2011.- Hoy, en España se pretende instaurar un inexistente derecho: *el reconocimiento del aborto como derecho y el establecimiento de una ley de plazos que supondrá la práctica despenalización del aborto.* En este contexto, es necesario que el jurista analice friamente la situación que se puede crear y actúe en consecuencia. La defensa del más débil y de la madre en riesgo de exclusión no admite demora en las actuaciones.

Para ello, el Centro Jurídico Tomás Moro (CJTM) está preparado para la asistencia jurídica a varias entidades que defienden tanto el derecho de los colegiados médicos y personal biosanitario, como de las personas con discapacidad.

Por el respeto que nos merecen dichos colectivos, el CJTM ya está trabajando para la presentación en los

veinte días siguientes a la entrada en vigor de la L.O. 2/2010, conocida como “Ley del Aborto”, de un Recurso de Amparo Constitucional, vía art. 43 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre del Tribunal Constitucional.

El motivo jurídico para acudir al Tribunal Constitucional es claro: la violación directa de derechos y libertades originados directamente por la entrada en vigor de la L.O 2/2010.

En un Estado Constitucional y Democrático no puede ser concebible que las normas legales estén por encima de los Derechos Fundamentales y de la dignidad humana, cuando el sustento de estas es el pleno respeto a dichos valores. En este sentido, es necesario explicar que la mera entrada en vigor de la norma ahora recurrida, produce una clara y directa vulneración de los Derechos Fundamentales, que ha de ser controlable por el Alto Tribunal. Así, entendemos que se dan dos condiciones para que la L.O 2/2010 sea impugnada directamente: la violación de los Derechos Fundamentales es cierta y de inmediata realización. Cierta, en cuanto el quebranto de los derechos es posible en su ejecución, tanto desde un punto de vista jurídico, como desde un punto de vista fáctico; e inminente, en cuanto existe una cercanía en el tiempo, es decir, que la actualidad del posible perjuicio provoca que la falta de vía de recurso haría ilusoria la reparación del daño.

La cobertura legal para la impugnación directa de la norma jurídica, sin mediar acto de aplicación, nos la brinda el Auto del Tribunal Constitucional 291/1997, que haciendo uso de la STC 167/1987, (Fundamento Jurídico 2º) deja abierta la vía de

Recurso de Amparo frente a normas que lesionen de forma concreta y actual un Derecho Fundamental.

Sin entrar en más consideraciones, únicamente anticipar que nuestro recurso tendrá como objeto los artículos 5, 6, 8, 9, 12, 14, 15, 17 y 18 de la nueva norma, es decir, con carácter general, la regulación del aborto en su sistema de plazos y no de indicaciones, el aborto en los casos de malformaciones, la educación sexual y la objeción de conciencia.

Carlos M^a Pérez- Roldán y Suanzes- Carpegna
Secretaría de Comunicación

www.tomas-moro.org

info@tomasmoro.es